



		MARINTER S.A. DE C.V. PASEO DE LAS JACARANDAS 328 SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CIUDAD DE MEXICO T. 1946-0440	
VENDEDOR ABASTECEDORA TEURIS - [ATE110517TT8] AVENIDA DE LAS ETNIAS 103 B OLIMPICA OAXACA DE JUAREZ OAXACA 68020		FACTURA COMERCIAL SERIE FAC CÓDIGO 567093 CONDICIONES DE PAGO 99 Por definir Forma Pago: 99 Por definir Plazo: 30 días Método de Pago: PPD Pago en parcialidades q diferido	
Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		Exportación: 01 No aplica CDMX: 2024-02-22T19:06:20 AGENTE V0000113 ORDEN OODLRY019883 ORDEN ORD000000596803	
VIA DE ENBARQUE ABASTECEDORA TEURIS AVENIDA DE LAS ETNIAS 103 B OLIMPICA OAXACA DE JUAREZ OAXACA 68020 MEXICO		Envío por Transporte Carrera Flota por Cobrar	

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	CELEST	DESCRIPCION	BASE IMPUTIVA	TASA	IMPUESTO	PREC UNIT	IMPORTE
24	Pieza 1 H87	7804320214085	50202203	(02)	Vino Tinto Palo Alto de 0750ml	2,407.44	0.2650	637.97	100.31	2,407.44
					23 16 3879 3001539 160 2023-01-29	3,045.41	0.1800	487.27		

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		637.97
Piezas 24	IEPS 30.00%	Importe	2,407.44
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	1,125.24
	IVA 16 %		487.27
	IVA 0 %	Total	3,532.68

TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506248998 SELLO CFD: DZ+FDZrImamv4CTjgXkLwqGSeSBILE4S17ZNT7TtKDT0znIUPvXGaDpQZaIEOz8eRU54IUzH4z+ZA223V44IP96JkQ3ZRaYc20urk3R+CAJFulQzm4H4KDYWgS+D8Vx3fQRUeBF+LLWFAUhaV8252XkU5Glo9dxcZlswV57ubUyKzBcMamTyyfx1AJMZDvJm1ZH4H5e+awPEI9nyUtzR1xvR1Un8uXBpnyppfCQbVdLpHfPISaLom8HBnHhKaeYEOGERq+jw4rpgHnLjRwE3B6nTzAmNnFTLU0UowYbK4LZxw33mN5Fidpie4pdNwWFRg=	FOLIO FISCAL: 9F3C6DC9-03B0-41BC-8AA8-872EFB5933A5 EFFECTO: Ingreso I NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-02-22T19:35:32 SELLO DEL SAT VxFlEugDLzGLE0M7xsinac4csgNgagK9du9rDKa2t2OX8HkaH2XUK5aLJSLEpao81YVaPI9q83jaYNG6aCBvh604+d8AeFnGCCynRwKaMLA20qU4gOefOwmBZxQhTh3MKctbaKuH7uTV/sirvzyzwU1fv8LXLWg+utqOWwuzR4m2lIH1VIMsWVKVQazi+OolpSubsnzMDK8gaYugaMlQITxenib8b5ROE2+8gn/8LAH6xN0cgoDBGxhDQB7wulzSw1TonS/N1ZE3UOE83chpOhLYMNE1LHXK4wDNeNRXExpyUPgIRv08HU7DMyoZCRibd3W7DgoCLB7lgBZQg== CADENA ORIG [1.1]9F3C6DC9-03B0-41BC-8AA8-872EFB5933A5[2024-02-22T19:35:32][LEV031201SE8]DZ+FDZrImamv4CTjgXkLwqGSeSBILE4S17ZNT7TtKDT0znIUPvXGaDpQZaIEOz8eRU54IUzH4z+ZA223V44IP96JkQ3ZRaYc20urk3R+CAJFulQzm4H4KDYWgS+D8Vx3fQRUeBF+LLWFAUhaV8252XkU5Glo9dxcZlswV57ubUyKzBcMamTyyfx1AJMZDvJm1ZH4H5e+awPEI9nyUtzR1xvR1Un8uXBpnyppfCQbVdLpHfPISaLom8HBnHhKaeYEOGERq+jw4rpgHnLjRwE3B6nTzAmNnFTLU0UowYbK4LZxw33mN5Fidpie4pdNwWFRg=1000000506248998]]
---	---

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA, Y EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA, LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CARENTES, SE ESTIPULAN LAS SIGUIENTES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION Y RATIFICA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLASE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 00 00 15 73 29 68 76
Banamex	169 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 90 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

PESO: 32.16

TRANSPORTE: Carrera

FLETE: cobras destino

POLIZA: declaras valor \$2,407.44

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA: SEGUROS



Lugar de expedición: 15090

Folio Fiscal

Fecha y hora de certificación

- Remisión - VERSIÓN 4.0

No. de serie del CSD del SAT

No. de serie del CSD del emisor

Forma de Pago

03 - Transferencia electrónica de fondos

Fecha y Hora de emisión

2024-02-23 10:49:06

Tipo de Cambio: 0.00

Emisor

Razón Social: SERVICIO DE FLETES, CALIDAD EN MOVIMIENTO

RFC: SFC141121960

Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Regimen Fiscal Receptor: 601 - General de Ley Personas Morales

Domicilio Fiscal Receptor: 68020

Receptor

Razón Social: ABASTECEDORA TEURIS

RFC: ATE110517TT8

Uso de CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
2.00	E48 - Unidad de servicio	CAJAS C/VINO ClaveProdServ - 78101802 - Servicios transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional	100.00	200.00

REMITE: MARINTER
CDMX

OCURRE OFICINA OAXACA
SE RECIBEN CAJAS MALTRATADAS SERVICIO DE FLETES CALIDAD EN MOVIMIENTO S DE RL DE
CV NO SE HACE RESPONSABLE POR DAÑO Y/O FALTANTE EN LA MERCANCIA

ESTA MERCANCIA VIAJA CON EL N Umero DE POLIZA 111368871-ZURICH FACTURA:567093

REM 024/23
DOC KATIA

Subtotal	200.00 MXN
IVAT 0.160000	32.00 MXN
IVAR 0.04	8.00 MXN
Total	224.00 MXN

VALOR NO DECLARADO

TOTAL EN LETRA DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MXN

MÉTODO DE PAGO PUE - Pago en una sola exhibición

CONDICIONES DE PAGO CONTADO

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

COBRAR

SERVICIO DE FLETES, CALIDAD EN MOVIMIENTO S. DE R.L. DE C.V.

SUCURSAL OAXACA.
PROL FRANCISCO I. MADERO 1811
LOCALES A, B Y D,
COL GUADALUPE VICTORIA,
OAXACA, CENTRO
C.P 68030

SUCURSAL CIUDAD DE MÉXICO.
CALLE TOPACIO 216, LOCAL A
COL TRANSITO
DEL CUAUHTÉMOC, CDMX.
C.P 06820

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZA EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCÍAS O EFECTOS QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador", sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, valorada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar acabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transpone de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospechas de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" desee proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente.- El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" ajustándose a los términos y condiciones convenidos el "Porteador" solo está obligado a llevar caja al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los treinta días siguientes aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán brevemente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de la mercancía o defectos que el declare y que cubra toda clase de riesgo, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional,

equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalentes 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 Kg. pero menor de 1000 Kg., y de 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 Kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "flete por Cobrar" la entrega de las mercancías o efectos se harán contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlo mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en este acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transpone haya sido prohibido por las disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, el "Remitente" está obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EL CLIENTE ACEPTA LAS CONDICIONES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATO ANTE PROFECO NÚM. 2719-06

ACEPTO LAS CONDICIONES DEL SEGURO QUE INCLUYE EL 25% DE DEDUCIBLE

MERCANCÍAS A LAS QUE NO SE LES APLIQUE VALOR DECLARADO,
VIAJARÁN POR CUENTA Y RIESGO DEL REMITENTE Y/O DESTINATARIO